



*Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó (Ant.)*

Yolombó (Ant.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Auto Sustanciación 079**

Radicado 2018-00094-00

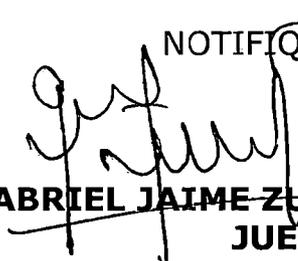
Se tiene que la parte demandante asuma el impulso del proceso; quedando solo que haga llegar la certificación de haber dado cumplimiento con la entrega de la comunicación de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, a los señores XIOMARA CASTRILLON CASTRILLON, SANDRA MILENA CASTRILLON MONTOYA y JAIME ALBERTO CASTRILLON CORDOBA, acto que se le atribuye a la parte interesada, no pudiéndolo realizar el despacho en forma oficiosa.

Deviene lo anterior de la solicitud de emplazamiento, elevada por el abogado de la parte que abrió la sucesión.

Todo lo dicho, a efectos de continuar con el trámite procesal y acceder a la solicitud de emplazamiento solicitada; deberá arribarse constancia de haberse dado cumplimiento a lo indicado por el artículo 492 del Código General del Proceso.

De otro lado, en cuanto a lo que denuncia, referido a la tala de fauna vegetal, se dará traslado de la queja al secuestre, para que rinda informe en tal sentido. Ofíciense a este.

NOTIFIQUESE

  
**GABRIEL JAIME ZULUAGA PATIÑO**  
**JUEZ**